

*Dr. Roberto Salgado Salgado*



2 ESCRITURA NÚMERO: 2013-17-01-03-P731

3  
4 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA**  
5 **INMOBILIARIA ISLAS ENCANTADAS S.A. INMOISLA**

6  
7 **OTORGAN:**

8 **ÉRICA MARIA GOMEZ QUINTERO**

9 **Y**

10 **DOLORES RAYMUNDO JULIAN ZAMBRANO CARRANZA**

11  
12 **CAPITAL SOCIAL: USD \$800,00**

13  
14 **DI 3 COPIAS**

15 **MCP**

16 En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy  
17 día MARTES veintidós de enero del dos mil trece, ante mí Doctor Roberto  
18 Salgado Salgado. Notario Tercero de este Cantón, comparecen los señores: Erika  
19 Maria Gómez Quintero, de nacionalidad colombiana, soltera, domiciliada en esta  
20 ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y el señor Dolores  
21 Raymundo Julián Zambrano Carranza, ecuatoriano, divorciado, domiciliado en la  
22 isla San Cristóbal, provincia insular de Galápagos y de paso por esta ciudad de  
23 Quito.- Los comparecientes son hábiles cual en derecho se requiere para esta clase  
24 de actos.- Bien instruidos por mí el Notario, sobre el objeto y resultados de esta  
25 escritura de Constitución de la compañía INMOBILIARIA ISLAS  
26 ENCANTADAS S.A. INMOISLA. Proceden de conformidad con la minuta que  
27 me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:- "SEÑOR  
28 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

1 una en la que conste el contrato de constitución de la compañía INMOBILIARIA  
2 ISLAS ENCANTADAS S.A. INMOISLA, al tenor de las siguientes cláusulas:  
3 **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente  
4 escritura pública las siguientes personas: La señora Érica María Gómez Quintero,  
5 de nacionalidad colombiana, soltera, domiciliada en esta ciudad de Quito, por sus  
6 propios y personales derechos; y, el señor Dolores Raymundo Julián Zambrano  
7 Carranza, ecuatoriano, divorciado, domiciliado y residente en la isla San Cristóbal,  
8 provincia insular de Galápagos y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios  
9 y personales derechos. Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse.  
10 **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Por medio de esta escritura pública los  
11 comparecientes, libre y voluntariamente tienen a bien constituir la sociedad  
12 anónima denominada **INMOBILIARIA ISLAS ENCANTADAS S. A.**  
13 **INMOISLA**, organizada de conformidad con las leyes vigentes de la República  
14 del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en el presente  
15 estatuto. **TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía que se constituye mediante el  
16 presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación:  
17 **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD,**  
18 **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS,**  
19 **DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO PRIMERO:**  
20 **NATURALEZA, NACIONALIDAD, Y DENOMINACIÓN.-** La denominación  
21 que la compañía utilizará en todas sus operaciones será: **INMOBILIARIA ISLAS**  
22 **ENCANTADAS S.A. INMOISLA**; ésta sociedad se constituye como una  
23 sociedad anónima, la nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y se regirá por  
24 las leyes de nuestro país y por los presentes estatutos en cuyo texto se le designara  
25 simplemente como la compañía. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El  
26 domicilio principal de la compañía es en el cantón San Cristóbal, parroquia Puerto  
27 Baquerizo Moreno, provincia de Galápagos, República del Ecuador, podrá  
28 establecer sucursales, agencias u oficinas a lo largo de todo el país o del extranjero.

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

1 conforme a la Ley y a estos estatutos. **ARTICULO TERCERO: OBJETO**  
2 **SOCIAL.-** La compañía **INMOBILIARIA ISLAS ENCANTADAS S.A.**  
3 **INMOISLA.** en el ejercicio de su objeto social podrá realizar toda actividad  
4 relacionada con: A) Turismo ecológico, fomentará el turismo ecológico nacional e  
5 internacional principalmente en las Islas Galápagos. podrá hacerlo además en  
6 cualquier parte de la república, mediante la instalación y administración de  
7 agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes, cafeterías; B) Las actividades  
8 inmobiliarias, esto es, dedicarse a la compraventa, permuta, y arrendamiento de  
9 bienes inmuebles, inclusive los sujetos al régimen de propiedad horizontal,  
10 pudiendo tomara para la venta o comercialización inmobiliarias de terceros; C) La  
11 publicación de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas,  
12 literarias, artísticas, y de cultura general, podrá dedicarse a la difusión mediante la  
13 publicación de folletos, revista, escritos, libros y además a la radiodifusión, ya sea  
14 con equipos propios o alquilados para la radiodifusión de toda clase de programas;  
15 D) A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria,  
16 mandante, agente o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o  
17 extranjeras cuya actividad tenga relación con el objeto social; E) Podrá ejercer la  
18 compraventa, permuta de acciones de compañías anónimas y de participaciones de  
19 compañías limitadas; toda actividad comercial y de inversión relacionada con su  
20 objeto. F) Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar  
21 todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras  
22 compañías constituidas o por constituirse. **ARTICULO CUARTO:**  
23 **DURACIÓN.-** La Compañía **INMOBILIARIA ISLAS ENCANTADAS S.A.**  
24 **INMOISLA** tendrá un plazo de duración de VEINTE años, contados a partir de la  
25 fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin  
26 embargo la Junta General de accionistas, convocada expresamente para ello, podrá  
27 disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma  
28 prevista tanto en la Ley de Compañías como en este estatuto. **ARTICULO**

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

1 **QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General de  
2 Accionistas podrá acordar la disolución de la Compañía antes que venza el plazo  
3 señalado en el artículo precedente. Disuelta la Compañía, voluntaria o  
4 forzosamente, el procedimiento contemplado será el de la Ley de la Materia.

5 **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO**  
6 **SEXTO: CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la Compañía es  
7 de Mil Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 1.600,00),  
8 monto hasta el cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones. La  
9 Junta General podrá elevar en cualquier tiempo el capital autorizado previo el  
10 cumplimiento de las formalidades legales y estatutarias. **ARTÍCULO**  
11 **SÉPTIMO: CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito de la Compañía es de  
12 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD\$800,00), dividido en  
13 ochocientas acciones ordinarias, nominativa e indivisibles de un dólar cada una, el  
14 cual está íntegramente suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento por los  
15 accionistas de la siguiente manera: El señor Dolores Raymundo Julián Zambrano  
16 Carranza suscribe CUATROCIENTAS OCHO ACCIONES (408) y paga el veinte  
17 y cinco por ciento del capital suscrito correspondiente a CIENTO DOS  
18 DÓLARES AMERICANOS (USD\$102,00); y, la accionista Erica María Gómez  
19 Quintero, suscribe TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS ACCIONES (392) y paga  
20 el veinte y cinco por ciento del capital suscrito correspondiente a NOVENTA Y  
21 OCHO DÓLARES AMERICANOS (USD\$98,00). La inversión que realiza la  
22 señora Erica María Gómez Quintero, es inversión extranjera directa. Los aumentos  
23 de capital suscrito hasta llegar al límite del capital autorizado, serán aprobados por  
24 la Junta General, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la  
25 suscripción y el pago de las nuevas acciones. **ARTÍCULO OCTAVO:**  
26 **REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a la transmisión de la  
27 acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida  
28 y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los

**NOTARIA TERCERA**

1 títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones  
2 de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con  
3 el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley.  
4 **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA**  
5 **GENERAL. ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL ORDINARIA Y**  
6 **EXTRAORDINARIA.-** La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano  
7 supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o  
8 mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los  
9 Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos  
10 exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada  
11 año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las  
12 cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el  
13 último ejercicio económico; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
14 sociales y de la formación del fondo de reserva; y, c) Proceder, llegado el caso a la  
15 designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos  
16 estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. La Junta  
17 General Extraordinaria, se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades  
18 previstas por la Ley y estos Estatutos; o cuando lo solicite por escrito él o los  
19 accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital  
20 pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta  
21 General. **ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las  
22 atribuciones que sobre este punto reconoce la Ley, al Superintendente de  
23 Compañías y Comisario, las convocatorias para Junta General, serán hechas por la  
24 prensa, por parte del Presidente o del Gerente General, con ocho días de  
25 anticipación por lo menos al día fijado para la reunión sin contar para el efecto con  
26 el día de la convocatoria y el día de la reunión. El comisario será convocado  
27 mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la  
28 prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

1 lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en las Juntas Generales  
2 Ordinarias como Extraordinarias, solo se podrán discutir los asuntos para que  
3 hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la  
4 convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DECIMO**  
5 **PRIMERO: JUNTA SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIAS.-** De  
6 acuerdo a lo previsto en la Ley de compañías cuando se encuentre presente la  
7 totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o  
8 de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración  
9 de la Junta se entenderá que esta se encuentra válidamente constituida y podrá, por  
10 lo tanto llegar a acuerdos validos en los asuntos que unánimemente se hubieren  
11 aceptado tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PRESIDENTE Y**  
12 **SECRETARIO DE JUNTA GENERAL.-** Actuará como presidente de Junta  
13 General el Presidente de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos quien  
14 sea designado por los asistentes a Junta como presidente ocasional. Actuará como  
15 secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un  
16 secretario Ad-Hoc, cuando la Junta lo creyere necesario. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
17 **TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE JUNTA GENERAL.-** Son  
18 atribuciones y deberes del órgano de gobierno: a) Ejercer las facultades y cumplir  
19 con las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalen como de su  
20 competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios  
21 sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de  
22 la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos Estatutos no atribuyen  
23 expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el  
24 cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para  
25 todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en los  
26 presentes Estatutos; e) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la  
27 compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de  
28 capital; g) Nombrar y remover Presidente, Gerente General y Comisarios principal

**NOTARIA TERCERA**

1 y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General, Presidente y  
2 Comisario; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Autorizar al  
3 Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de CIENTO  
4 CINCUENTA MIL dólares, (USD 150.000,00), así como actos de disposición de  
5 bienes inmuebles de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**  
6 **QUÓRUM.-** Para que la Junta General-Ordinaria o Extraordinaria- pueda  
7 válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la  
8 Compañía y concurrir a ella en primera convocatoria el número de personas que  
9 representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la  
10 compañía. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por  
11 falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá  
12 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta  
13 General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria  
14 si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del  
15 capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el  
16 número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga.  
17 En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera  
18 convocatoria. Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar  
19 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la  
20 escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía  
21 en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación  
22 de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda  
23 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si  
24 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a  
25 efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días  
26 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de  
27 ésta. La junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas  
28 presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el párrafo anterior.

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

1 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. En lo demás se  
2 estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: MAYORIA.-**  
3 Salvo las excepciones legales y estatutarias las decisiones de la Junta General, serán  
4 tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en  
5 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate la propuesta se  
6 considerará negada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.-** En  
7 la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se  
8 encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.  
9 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas  
10 pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de accionistas, para ejercer sus  
11 derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder. Cada  
12 accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez,  
13 cualquiera que sea su número de acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar  
14 en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto,  
15 pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido  
16 diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **ARTÍCULO DÉCIMO**  
17 **OCTAVO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de Junta General tomadas  
18 conforme a la Ley y estos Estatutos obligan a todos los accionistas presentes o  
19 ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en  
20 los términos que determina la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: LIBRO DE**  
21 **ACTAS.-** Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de  
22 las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la  
23 Ley, en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las  
24 mismas que serán foliadas y con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por  
25 una por el secretario y el presidente de cada Junta. **CAPITULO CUARTO.-**  
26 **ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE**  
27 **GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE DE LA**  
28 **COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de

**NOTARIA TERCERA**

1 cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la  
2 compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, Presidir y  
3 Dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho  
4 organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de acciones  
5 o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d)  
6 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la  
7 Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las  
8 atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Presidente  
9 subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia  
10 definitiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-**  
11 El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años,  
12 tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser  
13 reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la  
14 compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la  
15 Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente  
16 General, tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios  
17 sociales, con sujeción a la Ley, los presentes Estatutos y las instrucciones impartidas  
18 por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y  
19 responsabilidades, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato  
20 social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de  
21 administración y gestión diaria, encaminados a la consecución del objeto social de la  
22 compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y  
23 obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas,  
24 suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General,  
25 nombrar mandatarios Generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos  
26 cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria,  
27 un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el  
28 balance General y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

1 General, las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución  
2 de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la  
3 compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y  
4 supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y  
5 conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o  
6 las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las  
7 referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera  
8 otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta  
9 General; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e  
10 imponen la Ley y los Estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes  
11 a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO**  
12 **QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.**  
13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DE LOS COMISARIOS.-** La Junta  
14 General nombrará un comisario Principal y uno suplente. Al comisario le corresponde  
15 el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado  
16 económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones  
17 señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual  
18 la Junta deberá pronunciarse. El comisario durará un año en sus funciones pudiendo  
19 ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en  
20 la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: BALANCES.-** Los balances se  
21 practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre década año  
22 y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El  
23 balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la  
24 sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como  
25 antecedentes la contabilidad de la Compañía, que ha de llevarse conforme a las  
26 disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.  
27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A  
28 propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta

**NOTARIA TERCERA**

1 General, resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de  
2 reserva, fondos especiales, castigos o gratificaciones, pero anualmente se segregarán  
3 de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo  
4 de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento  
5 (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades  
6 deberá ceñirse a los que al respecto dispone la Ley de Compañías. **ARTICULO**  
7 **VIGESIMO QUINTO: FORMACION DE RESERVAS.-** Una vez hechas las  
8 deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas  
9 facultativas o especiales, pudiendo destinar para el efecto, una parte o todas las  
10 utilidades líquidas distribuidas a la formación de las reservas facultativas o especiales.  
11 Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los  
12 accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios  
13 líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los  
14 accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la  
15 compañía. **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO**  
16 **VIGÉSIMO SEXTO: ACESO A LIBROS Y CUENTAS.-** La inspección y  
17 conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras,  
18 documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y  
19 autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por  
20 disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas  
21 labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales  
22 establezca la Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: NORMAS**  
23 **SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición  
24 estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas  
25 reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se  
26 otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se  
27 entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO**  
28 **DE ACCIONES.-** El capital social de la compañía es de ochocientos dólares de los

**NOTARIA TERCERA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

1 Estados Unidos de Norteamérica, el cual está íntegramente suscrito y pagado en un  
2 veinte y cinco por ciento, la diferencia del capital suscrito y no pagado será cancelado  
3 por los accionistas en el plazo de dos años, a partir de la fecha de inscripción de la  
4 compañía en el Registro Mercantil. El capital está integrado como se desprende en el  
5 cuadro de integración que a continuación se detalla:

Accionista	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Capital en número de acciones	Porcentaje
Dolores Raymundo Zambrano	USD 408.00	USD 102.00	USD 306.00	408	51%
Érica María Gómez Quintero	USD 392.00	USD 98.00	USD 294.00	392	49%
<b>TOTALES</b>	<b>USD 800.00</b>	<b>USD 200.00</b>	<b>USD 600.00</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

6 **QUINTA: DECLARACIONES.-** Los firmantes de la presente escritura  
7 pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran  
8 expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal,  
9 beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. a)  
10 Los accionistas facultan a la doctora Isabel Mantilla Gómez, para que obtenga  
11 las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo al establecimiento de la  
12 Compañía, quedando así mismo facultada para que una vez que se hayan  
13 llenado los pertinentes requisitos legales, elabore los nombramientos de  
14 administradores de la compañía y realicen la inscripción respectiva. b) Por  
15 el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente,  
16 se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de  
17 Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted  
18 Señor Notario se servirá agregar las demás solemnidades de estilo para la

**NOTARIA TERCERA**

0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA ANF 170686078-R  
 ZAMBRANO CARRANZA DOLORES RAYMUNDO JULIAN  
 MANABI/EL CAYOR/CONVENTO  
 10 MARZO 1953  
 IDENTIFICACION 0016688  
 MANABI/EL CAYOR/CHONK  
 1953



*Dolores Carranza*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V3443V3442  
 DIVORCIADO  
 NOMBRE JORNALERO  
 JULIAN ZAMBRANO  
 EDICION CARRANZA  
 SAN CRISTOBAL 10/11/2009  
 10/10/2021  
 0016688



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 NOMBRE DOLORES RAYMUNDO JULIAN  
 APELLIDO ZAMBRANO CARRANZA  
 CEDULA 170686078-R  
 No. 1105005 PERMANENTE  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 P/BACIMIENTO: 10/11/2009  
 MOTIVO ART. 26-3A  
 EMISION 2006-11-29 ACTUALIZACION 2011-11-29

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

138-0001  
 NUMERO  
 1706860788  
 CEDULA

ZAMBRANO CARRANZA DOLORES  
 RAYMUNDO JULIAN  
 GALAPAGOS  
 EL PASAJE  
 PARADOLA

SAN CRISTOBAL  
 CANTON

*Dolores Carranza*  
 PRESIDENTA DE LA JUNTA

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

1 perfecta validez del presente instrumento público. f) doctora Isabel Mantilla  
2 Gómez, matrícula profesional número ocho mil trescientos sesenta y nueve  
3 del Colegio de Abogados de Pichincha". HASTA AQUÍ LA MINUTA,  
4 que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, que leída a  
5 los comparecientes por mí el Notario, se ratifican en todo su contenido y  
6 para constancia de ello y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual  
7 doy fe.

8

9

10

11

*Dolores Raymundo Julian Zambrano Carranza*  
12 DOLORES RAYMUNDO JULIAN ZAMBRANO CARRANZA

13 C.C. 170686048-S

14

15

16

17

*Erica Maria Gomez Quintero*  
18 ÉRICA MARIA GOMEZ QUINTERO

19 C.C. Pds. No z0004939



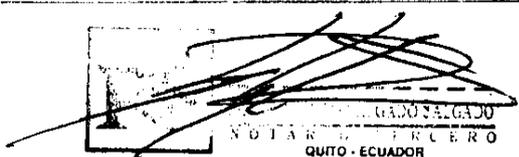
*Roberto Salgado Salgado*  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR

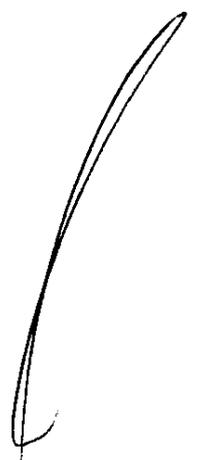
**NOTARIA TERCERA**



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De 707 ... el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fe.

Quito 22-01-2013

  
GABRIEL GARCERAN  
NOTARIO  
QUITO - ECUADOR



**PRODUBANCO****CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000006104**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
GOMEZ QUINTERO ERICA MARIA	98.00
ZAMBRANO CARRANZA DOLORES RAYMUNDO JULIAN	102.00
<b>Total</b>	<b>200.00</b>

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :**INMOBILIARIA ISLAS ENCANTADAS S.A. INMOISLA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

*Ramiro Magualla*  
**BANCO DE LA PRODUCCION SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO****martes, enero 15, 2013**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7476589  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MANTILLA GOMEZ ISABEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/01/2013 12:05:51

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- INMOBILIARIA ISLAS ENCANTADAS S.A. INMOISLA  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/02/2013**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**

**LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

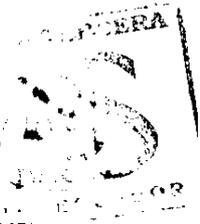
**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

3000310

  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR





SEÑOR... (faded text) ...



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL**

Av. Charles Darwin y 12 de Febrero

0000011

**Número de Repertorio: 2013- 557**

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SAN CRISTOBAL, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Veintiseis de Septiembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑIA en el Registro de MERCANTIL de tomo 20-B de fojas 1091 a 1120 con el número de inscripción 63 celebrado entre: ([COMPAÑIA INMOBILIARIA ISLAS ENCANTADAS S.A. INMOISLA en calidad de COMPAÑIA], [GOMEZ QUINTERO ERICA MARIA en calidad de INTERVINIENTE], [ZAMBRANO CARRANZA DOLORES RAYMUNDO JULIAN en calidad de INTERVINIENTE]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC..G.13.0004037] de fecha [Doce de Julio de Dos Mil Trece].

Jaqueline Espinoza

Registrador de la Propiedad **digitado**



000031



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13' **0030787**

Guayaquil, **22 NOV 2012**

Señor Gerente  
**PRODUBANCO S.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **INMOBILIARIA ISLAS ENCANTADAS S.A. INMOISLA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. José Luis Chevasco Escobar**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

 **JLCE/evm**